



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, martes, 27 de septiembre de 2022.

Nota Secretarial.

Paso al despacho la presente demanda de pertenencia, para estudio de su eventual admisión, bajo el entendido de que la parte demandante subsanó en termino los yerros de que adolecía la presente demanda. Provea.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.

Radicado: 54261408900120210032300
DEMANDANTE: ANA ROSA CHIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: **MARÍA LUCIA CASTILLO SEPULVEDA y LUZ YERIZ IBAÑEZ CASTILLO**
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

El Zulia Norte de Santander, martes, 27 de septiembre de 2022.

Vista la nota secretarial que antecede, por reunir los requisitos de Ley y por ser competente para conocer de este proceso, el Juzga Primero Promiscuo Municipal de el Zulia Norte de Santander

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta ANA ROSA CHIA RODRIGUEZ en contra de MARÍA LUCIA CASTILLO SEPULVEDA y LUZ YERIZ IBAÑEZ CASTILLO.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-
3. Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados **MARÍA LUCIA CASTILLO SEPULVEDA y LUZ YERIZ IBAÑEZ CASTILLO** y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 291, 22 y 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y LEY 2213 DE 2022, Art 8.
4. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaria los correspondientes oficios.
7. De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribáse la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, No. Matrícula 260-209670.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 80
Fecha: 28-09-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



El Zulia (Norte De Santander), martes, 27 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda Ejecutiva, en la que la parte demandante solicita Terminación por pago Total de la obligación. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), martes, 27 de septiembre de 2022

AUTO: DECRETA TERMINACION POR PAGO.

RADICADO: 2018 00052 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA
EJECUTADO: LEONOR OLARTE DURAN, JAIRO PEÑARANDA BOTELLO

Vista la Nota secretarial que antecede, y por ser procedente, el juzgado primero promiscuo municipal de El Zulia Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.
- SEGUNDO:** Ordénese el desglose del título ejecutivo en favor de la parte demandada.
- TERCERO:** Sin Lugar a condena en costas por renuncia tacita de las partes a la liquidación de las mismas, por declaratoria de paz y salvo por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

El presente auto se notifica en estado número 80, de fecha 28 de septiembre de 2022.

(sin necesidad de firma, art. 7, Ley 527 de 1999)
Hermes Mulford Salgado
Secretario